

EXP. SANC- 63/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa al señor **LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS**, por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la **Libre Gestión CEPA-LGCA 139/2017, “Suministro de Clavos Galvanizados y Pernos”**, para el Puerto de Acajutla.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

1. Que mediante resolución emitida a las quince horas con veinticinco minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, el presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el expediente administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal Interino para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra del señor **LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS**, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Libre Gestión CEPA-LGCA 139/2017, “Suministro de Clavos Galvanizados y Pernos”, para el Puerto de Acajutla; debiendo para tal efecto, respetarse el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías constitucionales para su defensa al contratista.
2. Que en auto de las ocho horas con veinticinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia al Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciere su derecho de audiencia y defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado al contratista el día seis de diciembre de dos mil diecisiete.
3. Que dentro del plazo para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete el Contratista presentó nota, manifestando entre otras cosas, que acepta la multa y por tanto está de acuerdo en cancelar el monto de la misma.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la resolución que conforme a derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. Con el objeto de emitir la resolución que conforme a derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

Acta de Recepción No. 297/2017: Se encuentra agregada al expediente el Acta de Recepción de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra No. 275/2017, ingeniero Sergio Alcides Herrera y el señor Jorge Alberto Martínez Ayala en representación del Contratista, en la cual se dejó constancia que el plazo había vencido el 27 de octubre de 2017, y que después de realizar revisión física, se da por aceptado el suministro a satisfacción.

2. Se ha acreditado que la Orden de Compra fue emitida el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, para ser entregada a más tardar el veintisiete de octubre del mismo año, que la Contratista entregó los suministros en forma extemporánea el siete de noviembre de dos mil diecisiete, con lo cual se tiene por incumplido el plazo de entrega contractual.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato...”

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

A) Emisión de Orden de Compra:	27/07/2017
B) Plazo para la entrega del suministro:	92
C) Fin de plazo para Recepción Provisional:	27/10/2017
D) Fecha real de Entrega tardía:	07/11/2017
E) Número de días a aplicar la multa:	11

Monto sujeto a multa (entrega tardía): US\$4,800.00

Periodos	Días	Porcentaje	Multa diaria US\$	Sub-totales US\$
Primer monto	11	0,100%	4,80	52.80
Segundo monto	0	0,125%	6,00	-
Tercer monto	0	0,150%	7,20	-
TOTAL	11		SUMA	52.80

De acuerdo a lo anterior, el total de la multa a imponer al Contratista es de CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$52.80), monto que representa el 1.10% del monto total de la Orden de Compra.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase al señor **LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS** la multa de **CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$52.80)**, por haber entregado en forma tardía los suministros correspondientes a la Libre Gestión CEPA-LGCA 139/2017, "Suministro de Clavos Galvanizados y Pernos", para el Puerto de Acajutla.

- II. Ordénase al contratista proceder a efectuar el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC. Misma que podrá ser descontada de los pagos pendientes por parte de CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

IMS/DN